

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.
	10 rs.
	25
	12
FUERA de la Provincia.	{ Por un mes.
	30
	Por tres.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud. (Gaceta de Madrid del Sábado 44 de Mayo, número 155.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte D. Joaquín Francisco Pacheco. Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del expresado Ministerio; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

(Gaceta de Madrid del Domingo 15 de Mayo, número 156.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g) de la comuni-

Miércoles 18 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA ENCARGADA

de la construcción de vestuarios para los depósitos de Bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco de Ceballos y Vargas, Jefe de la segunda brigada de la primera división de infantería del primer ejército y distrito, y presidente de la expresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 24 de Abril del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en 27 del mismo, deben construirse para los citados depósitos veinte y cinco mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, veinte y cinco mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y veinte y cinco mil pares de polainas de igual tela, con la correa llamada espuela. En su consecuencia, se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 31 de Mayo del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del primer ejército y distrito, y simultáneamente en Barcelona y Cádiz en el mismo dia y hora.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña. Madrid 11 de Mayo de 1864.—El Brigadier Presidente, D. Francisco de Ceballos y Vargas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y cinco mil blusas de coleta de hilo lista-

das de azul y blanco, y veinte y cinco mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, y veinte y cinco mil pares de polainas de idéntica tela con correa llamada espuela, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada blusa de hilo.....
Por cada pantalón.....
Por cada par de polainas.....

Presentando la carta de pago del depósito de sesenta mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera, para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de 18 de Mayo de 1864.
Fecha y firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES
Para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte, Barcelona y Cádiz para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 31 de mayo del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1º Las prendas que han de construirse son:

25,000 blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco.

25,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

25,000 pares de polainas de igual lienzo y rayado, con la correa llamada espuela, la mitad de pri-

mera talla y la otra mitad de segunda, siendo las de segunda como el modelo.

2.^a Los modelos de todas estas prendas, debidamente aprobados y marcados con el sello correspondiente, servirán en dichas tres capitales de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición anterior, las cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en esta Corte, en el referido local de Santo Tomás, todos los días no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, los pantalones y las polainas de hilo, han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón, ni ninguna otra hilaza, exhibiendo el rematante el lienzo mojado.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de sesenta mil reales vellón, en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja General de Depósitos, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condición 3.^a, será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo, se depositará respectivamente en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza y depósitos de embarque de Barcelona y Cádiz, interin que vistos los pliegos de los tres puntos, se adjudica definitivamente al mejor postor, quedando entonces únicamente depositada en la Caja de Ultramar la que a este pertenezca, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio de diez y ocho reales setenta y cinco céntimos cada blusa, de diez y seis reales setenta y cinco céntimos cada pantalón, y de catorce reales cada par de polainas que se señalan como precio límite.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el

concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal, declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. Cuanto queda consignado en las dos condiciones anteriores, se entenderá lo mismo respecto al Tribunal de subasta de esta Corte, que á los de Barcelona y Cádiz; pero por la simultaneidad del servicio en los tres puntos, no puede haber en ninguno adjudicación definitiva, y si solo reservarse en cada uno la proposición mas ventajosa, para que conocidas en Madrid las de Barcelona y Cádiz, se adjudique definitivamente á la que resulte mas beneficiosa de las tres. En caso de igualdad entre estas proposiciones, contendrán sus autores ante la Junta Central de subasta de esta Corte, en la forma prevista en la condición 8.^a

11. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que recaiga la aprobación de la subasta; pero si se conviniese entregar el todo ó parte de ellas antes de este plazo, se le admitirá en los puntos en que ha de verificarse el examen y recepción de las mismas.

12. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designen.

13. El contratista estará obligado á poner las prendas por mitad en los puntos de residencia de los Depósitos de Barcelona y Cádiz, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, carga y descarga, así como también los derechos reales, municipales ó igualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

14. Las prendas serán precisamente reconocidas por una Comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitán General del Distrito á que cor-

respondan el Depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado Depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

15. Si del referido examen por la Comisión receptora, no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitán General del Depósito donde tuviera lugar la presentación de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en el plazo que se marca, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja General de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los Depósitos, como documentos definitivos después que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas prendas.

17. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en el plazo que en el mismo se señala, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el Depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretesto.

18. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación del Capitán General de este Distrito.

19. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 11 de Mayo de 1864.—El Brigadier Presidente, Francisco de Ceballos y Vargas.

Con la autorización del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se saca á pública subasta, el arbitrio del peso y medida de medir granos de uso voluntario, bajo el tipo de 1920 rs. por un año, que principiará el 1.º de Julio de este año, y finalizará el 30.º de Junio de 1865; cuyo remate tendrá lugar á los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de la mañana de aquel día, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de

la subasta. Aillon 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Andrés Redondo.

Alcalá de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los habitados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince días relación jurada de las utilidades, que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compare por las utilidades del amillaramiento anterior. Urueñas 10 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Celedonio Martín.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de Junio próximo del díce á dos de su tarde, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la Armuña, los productos del pinar de sus propios rematados de los concedidos de Real orden, que se hallan marcados en pie, y los que no han tenido licitadores en las dos subastas anteriores.

Tercer lote.

Número de obsequios obtenidos de pinos de CLASES. tipo. m. obsequio.

4	Pinos del grueso de media vara, tasados en piezas de 100 libras.	480
31	Id. del de pie y cuarto.	3100
111	Id. id. del de tercia.	8880
45	Id. id. de sesma.	2025
47	Id. id. de vigneta.	1175
12	Id. id. de medias.	1120
32	Id. id. maderos de á 6. libras.	1544
10	Id. id. de á 8. libras.	130
16	Id. id. de á 10.	160
308	Total.	16614

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la Armuña. Segovia 16 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

De órden de la Dirección general del ramo y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que se expresan.

SUBASTA CONVENCIONAL.

Número del inventario	Clase de fincas.	Procedencia.
1	PUEBLOS.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		
190		
191		
192		
193		
194		
195		
196		
197		
198		
199		
200		
201		
202		
203		
204		
205		
206		
207		
208		
209		
210		
211		
212		
213		
214		
215		
216		
217		
218		
219		
220		
221		
222		
223		
224		
225		
226		
227		
228		
229		
230		
231		
232		
233		
234		
235		
236		
237		
238		
239		
240		
241		
242		
243		
244		
245		
246		
247		
248		
249		
250		
251		
252		
253		
254		
255		
256		
257		
258		
259		
260		
261		
262		
263		
264		
265		
266		
267		
268		
269		
270		
271		
272		
273		
274		
275		
276		
277		
278		
279		
280		
281		
282		
283		
284		
285		
286		
287		
288		
289		
290		
291		
292		
293		
294		
295		
296		
297		
298		
299		
300		
301		
302		
303		
304		
305		
306		
307		
308		
309		
310		
311		
312		
313		
314		
315		
316		
317		
318		
319		
320		
321		
322		
323		
324		
325		
326		
327		
328		
329		
330		
331		
332		
333		
334		
335		
336		
337		
338		
339		
340		
341		
342		
343		
344		
345		
346		
347		
348		
349		
350		
351		
352		
353		
354		
355		
356		
357		
358		
359		
360		
361		
362		
363		
364		
365		
366		
367		
368		
369		</

1.^a El remate se celebrará el dia 15 de Junio próximo, á doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador e Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.^a Las posturas que se hagan por los licitadores se entenderán: para la convencional, se admitirán las que se presenten y por los tipos anuales que ofrezcan, y para la subasta en quiebra 1.^a 2.^a y 4.^a extraordinaria, no se admitirá menor de los tipos que se estampan, y unas y otras se harán por pliegos cerrados, tomando la mas ventajosa para la puja oral.

3.^a Los licitadores que deseen serlo para la subasta en quiebra 1.^a 2.^a y 4.^a extraordinaria deberán hacer constar que han consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 de la cantidad de la finca á que pretendan hacer postura, prescindiendo de este requisito para los que lo sean en las subastas convencionales, y se advierte que solo en los días no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.^a Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.^a El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas según costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero asfianzando á satisfacción de la Administración.

6.^a Además del importe del arriendo será también obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.^a El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.^o de Setiembre próximo, aprobados que sea por la Dirección general.

8.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesión el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta días después de la toma de posesión.

9.^a No se admitirá postura á ningún que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

Segovia 13 de Mayo de 1864.—Rafael García Tapiá.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Yo D. Manuel Bárcena y Romo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito ordinario de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Manuel Balbuena, en nombre y con poder de Nicasio Martín, vecino de la fuente de Santa Cruz, contra Manuela Martín y su hijo Benito Cabrero, que lo son de Santiuste de San Juan Bautista, sobre reclamación de 3.281 rs.; en cuyos autos sustanciados por todos los trámites de Ley y por ausencia y rebeldía de los demandados los Estrados del Juzgado, ha recaido la sentencia que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 30 de Abril de 1864; el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, seguido entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Balbuena, demandante en representación de Nicasio Martín, vecino de la Fuente, y de la otra, Manuela Martín y Benito Cabrero, vecinos de Santiuste, demandados y en su nombre los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía; sobre cumplimiento de un contrato, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que los demandados se obligaron á pagar mancomunadamente á Nicasio Martín, por liquidación de cuentas, en el dia 1.^o de Octubre del año 1862, la cantidad de 3838 rs.

Resultando, que no habiendo realizado el pago, celebraron un nuevo contrato á fines de Diciembre del año anterior 1863; en cuya virtud entregaron al demandante dos bueyes valados en 2.000 reales, quedando por consiguiente reducida la deuda, á la cantidad de 1.838 rs., la que se obligaron á pagar en cuatro años y cuatro plazos iguales, comprometiéndose á garantizar su pago por medio de Escritura pública con hipoteca á satisfacción del acreedor.

Resultando, según manifestación del demandante, que también fué objeto del contrato referido, el pago de las costas causadas en el expediente ejecutivo que se había inciado; y que ascendiendo las referidas costas á la cantidad de 446 rs.; los demandados se obligaron á pagar la mitad, de presente, y la otra mitad en los cuatro plazos fijados para la solución de la deuda principal.

Resultando, que en el acto de conciliación, los demandados convinieron en la exactitud de los hechos referidos, con las limitaciones siguientes:

1.^a Que solo se habían obligado en el contrato de Diciembre, al pago de la mitad de las costas, cuyo pago había de ser en cuatro años y plazos iguales como el resto de la deuda principal, comenzando el 1.^o de Agosto de este año.

2.^a Que si no habían otorgado la escritura de fianza, había sido por no haberse presentado el acreedor y demandante Nicasio; añadiendo que estaban dispuestos á cumplir lo convenido, otorgando la escritura pública, ó una obligación privada con fiador á satisfacción del acreedor Nicasio.

Resultando de la prueba testifical, que en cuanto á las costas, solo se obligaron los demandados al pago de la mitad y en los cuatro plazos, siendo de cuenta del demandante la otra mitad, y de su cargo el abono en el Juzgado desde Juego, de la totalidad; cuyo aserto se encuentra robustecido por la certificación presentada, según la que, en el acto de conciliación, solo reclamó el demandante, en cuanto á costas la mitad.

Considerando que según el mérito de los autos, los demandados solo se encuentran obligados por el contrato de Diciembre y convenio del acto de conciliación de 23 de Enero de este año, á pagar á Nicasio Martín en cuatro años y cuatro plazos iguales de primer vencimiento en el dia 1.^o de Agosto de este año, la cantidad de 2.061 rs., y á garantizar el pago por medio de esta escritura pública con hipoteca ó por obligación

privada, con fiador, todo á satisfacción del acreedor y demandante:

Considerando que no habiéndose justificado por el demandante, que haya puesto los medios que á él le tocaban para que los demandados obtengasen la escritura ó obligación privada con hipoteca ó fiador, no puede declararse legalmente que los deudores se han resistido, puesto que, habiéndose de otorgar la garantía á satisfacción del demandante, era necesaria la intervención de éste.

Considerando los preceptos y principios del derecho aplicables en el presente caso; y con especialidad la Ley primera, tít. 1.^o, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Fallo: Que debo declarar como declaro que Manuela Martín y Benito Cabrero, se encuentran obligados á pagar á Nicasio Martín la cantidad de 2.061 rs. en cuatro años y cuatro plazos iguales, cuyo primer vencimiento tendrá lugar el dia 1.^o de Agosto de este año, y á otorgar como garantía, una escritura pública con hipoteca, ó una obligación privada con fiador; y condonar como condono á los demandados Manuela Martín y Benito Cabrero á que si en el término de ocho días no otorgan el documento de crédito en los términos declarados, paguen en los ocho inmediatos la cantidad de 2.061 rs. á su acreedor el demandante Nicasio Martín. No se hace especial condena de costas; y en atención á la rebeldía de los demandados, hágase saber esta sentencia en la forma establecida en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí.—Manuel Bárcena y Romo.

La sentencia aquí inserta conviene á la letra con su original á el que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 3 de Mayo de 1864.—Entre líneas.—Con hipoteca ó por obligación privada.—Vale.—Manuel Bárcena y Romo.